

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 188		Fecha: 19/10/2022				Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 009 2013 00236	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARI- BBVA-	NESTOR FIALLO GALVIS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	20/10/2022	24/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2015 00454	Ejecutivo con Título Prendario	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	MARIA MERCEDES GUEVARA ROSANIA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	20/10/2022	24/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 19/10/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO. 680014003009 2013 0023601
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARI- BBVA-
DEMANDADO: NESTOR FIALLO GALVIS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 121.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c471a6998da7b2938772158618e9b329f139b603fab6d639884309c51e0585**

Documento generado en 07/10/2022 11:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 184 del 11 de octubre de 2022.

RAD 2013-236 RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE AUTO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2022

consultores.juridicos@oscal.net <consultores.juridicos@oscal.net>

Mié 12/10/2022 9:01 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, actuando como apoderado de la parte demandante, me permito radicar RECURSO DE REPOSICIÓN, contra la providencia del diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso que enuncio a continuación:

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR- MENOR CUANTÍA

RADICADO: 68001 40 03 009 2013– 00236- 01

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: NÉSTOR FIALLO GALVIS

Jdo origen: 9 Civil Municipal de B/manga

NOTA: NO SE CONOCE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL DEMANDADO COMO SE EXPRESA EN EL TEXTO DE LA DEMANDA.

Cordial saludo,

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES

Abogado.

✉ consultores.juridicos@oscal.net

☎:(7) 6422168- (7) 6525122

: 3163686689

Calle 34 No. 19-46 Oficina 507-508 Torre Norte

Centro Internacional de Negocios La Triada

Bucaramanga – Santander



OSCAL
CONSULTORES
JURÍDICOS SAS

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR- MENOR CUANTÍA
RADICADO: 68001 40 03 009 2013– 00236- 01
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: NÉSTOR FIALLO GALVIS
Jdo origen: 9 Civil Municipal de B/manga

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra la providencia del diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), notificada en estados del 11 de Septiembre ibidem, mediante la cual el despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación de crédito radicada por la actora, invocado que, al no haber depósitos judiciales para ser entregados a la demandante y al no haber sido rematado bien alguno, no es dable agotar la precitada etapa de liquidación del crédito.

Sea lo primero advertir que resulta mandatorio para el juzgador de instancia, aplicar el principio de preclusión, que permite el agotamiento de cada etapa procesal, en la medida que el desarrollo del expediente así lo exige, siendo por ende pertinente advertir que la determinación asumida por el despacho no se acoge a lo normado en el Código General del Proceso, norma que al regular lo relacionado con la Liquidación del crédito, para nada condicionó su agotamiento a la existencia o no de títulos de depósito judicial, por el contrario de manera clara y precisa desarrolla el momento en que dicho trámite puede surtirse, así:

Artículo 446 CGP: "Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios." (Hemos subrayado).

En los demás numerales que componen este artículo, se identifican los pasos a seguir respecto de la referida liquidación del crédito, sin que ningún de estos, reiteramos se encuentre limitado o condicionado a la existencia o no de títulos de depósito judicial.

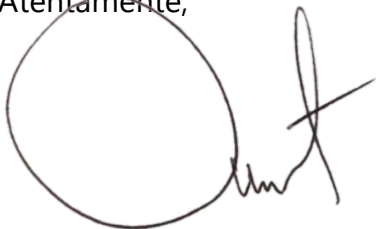
En la providencia recurrida el despacho invoca como uno de los soportes de su determinación lo indicado en el Artículo 447 del Código General del Proceso, norma que hace referencia a una actuación que eventualmente se surtiría en el proceso, y con posterioridad a la aprobación de las liquidaciones de crédito y costas, cual es la entrega de títulos judiciales en favor de la actora.

En este orden de ideas sea perentorio concluir, que estamos en presencia de dos situaciones procesales diferentes, la una la presentación, traslado y aprobación de la liquidación de crédito reglada en el Artículo 446 del Código General del Proceso, y la otra la referida con la eventual entrega de títulos a la actora conforme lo previsto en el Artículo 447 ibidem.

Aceptar la errónea interpretación del auto recurrido, significaría aceptar la tesis según la cual, en ningún proceso ejecutivo que no tenga dineros cautelados, se podría aprobar la liquidación del crédito, interpretación alejada en todo de la ritualidad procesal.

Por los aspectos puntualmente expuestos solicito revocar el auto recurrido, y permitir el cabal agotamiento de las diferentes etapas procesales.

Atentamente,



OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES
C.C.91.259.333 DE BUCARAMANGA
T.P.64.638 DEL C.S.JT

J009-2013-00236.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 188), HOY DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO. 68001400301020150045401
DEMANDANTE: LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR
DEMANDADO: MARIA MERCEDES GUEVARA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 070.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da42db128b6e33fb39819ede1fe6fb3bdf662f040511cefa5d936932a1e916c**

Documento generado en 07/10/2022 11:22:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 184 del 11 de octubre de 2022.

PROCESO EJECUTIVO RAD. J10-2015-00454-01 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022

zoila rosa Hernandez Carvajal <zoilahernandez55@hotmail.com>

Vie 14/10/2022 3:29 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (214 KB)

PROCESO EJECUTIVO RAD. J10-2015-00454-01 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga (S)

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**

Demandante: señor **LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR**

Demandado: señora **MARIA MERCEDES GUEVARA ROSANIA**

Radicación: número **J10-2015-00454-01**

Dentro del término de ejecutoria del auto calendado del día diez (10) de octubre del año en curso notificado en estados el día once (11) del mes y año previamente citados, según lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso me permito interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto previamente citado con fundamento en las razones.

Anexo documento en formato PDF.

Atentamente,

ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL

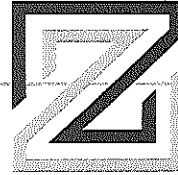
ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL, ADMINISTRATIVO Y PROCESAL

[CARRERA 36 No. 35-10 Oficina 201](#)

[Edificio Prado Versailles - Bucaramanga](#)

[Celular: 315-3830055](#)



**Hernández
& Delgado**
Abogados Asociados

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga (S)

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**
Demandante: señor **LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR**
Demandado: señora **MARIA MERCEDES GUEVARA ROSANIA**
Radicación: número **J10-2015-00454-01**

Dentro del término de ejecutoria del auto calendado del día diez (10) de octubre del año en curso notificado en estados el día once (11) del mes y año previamente citados, según lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto previamente citado con fundamento en las siguientes:

RAZONES

PRIMERO. Mediante proveído del día veintiocho (28) de agosto de 2020, el despacho procede a aprobar la liquidación del crédito, por la suma de **cinco millones trescientos ochenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho pesos moneda corriente (\$5'389.268)** a corte de treinta (30) de agosto del año citado.

SEGUNDO. En memorial del día ocho (08) de febrero del año en curso, se allega la actualización de la liquidación del crédito tal como lo dispone el numeral cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso que reza al tenor:

*“...De la misma manera se procederá cuando se trate de **actualizar la liquidación** en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará*

Contactos: 315-3830055 / 315-3818832
Cra. 36 No. 35 - 10 Oficina 201 / Barrio El Prado de Bucaramanga (S)
zoilahernandez55@hotmail.com / dianys627@hotmail.com



**Hernández
& Delgado**
Abogados Asociados

como base **la liquidación que esté en firme...** (negrita y subrayado no son del original).

La mentada actualización de la liquidación del crédito hace parte del anaquel digital bajo la denominación "01AllegaActualizacionCredito.pdf"

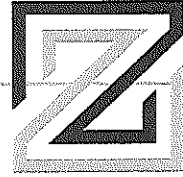
TERCERO. En auto de fecha diecisiete (17) de marzo del año en curso el despacho procede a correr traslado de la actualización de la liquidación a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 de la norma procesal ya citada.

CUARTO. Con fundamento en la norma citada en el numeral segundo del presente escrito, faculta a las partes a la presentación de la actualización de la liquidación del crédito teniendo como referencia la última aprobada por el despacho, esto es, la liquidación del crédito que se encuentra en firme mediante proveído calendado del día veintiocho (28) de agosto del 2020, estando está ajustada a las prerrogativas legales previstas.

QUINTO. El auto acá recurrido calendado de fecha diez (10) de octubre del año en curso notificado en estados el día once (11) del mes y año previamente citados, dispone al tenor:

*"vista la **liquidación adicional del crédito** presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se **abstendrá** de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 446 el CGP"*
(negrita y subrayado no son del original)

SEXTO. Lo anterior genera estupor, al no dar trámite a la "**liquidación adicional**" arrimada pues esta se encuentra ajustada a las prescripciones legales siendo procedente el trámite procesal respectivo, cuando lo solicitado no se relaciona a la



**Hernández
& Delgado**
Abogados Asociados

existencia de depósitos judiciales que deban ser entregados al extremo activo de la Litis según lo prevé los artículos 447 y 461 del Código General del Proceso ni tampoco al remate de bienes con fundamento en el artículo 455 *ejusdem*.

PETICIONES

Se modifique o revoque la providencia de fecha diez (10) de octubre del año en curso notificada en estados el día once (11) del mes y año previamente citados, por las razones aquí expuestas y como consecuencia, se apruebe la actualización del crédito allegada el día ocho (08) de febrero del año en curso.

DERECHO

Las normas ya citadas y las que sean concordantes

Dejo interpuesto y sustentado el recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto calendarado del día diez (10) de octubre del año en curso notificado en estados el día once (11) del mes y año previamente citados

Atentamente,


ZOILA ROSA HERNÁNDEZ CARVAJAL

CC. 41.314.755 de Bogotá D.C.

TP. 19.297 del C.S. de la J.

J010-2015-00454.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 188), HOY DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario